

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de marzo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.105-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando de Pontevedra, y en sesión del día 15 de enero de 1965, al conocer del expediente número 1.073 de 1962, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Antonio Iglesias Rodríguez.
- 4.º Imponer a Antonio Iglesias Rodríguez la multa de pesetas 61.538.
- 5.º Total importe de la multa, sesenta y un mil quinientas treinta y ocho pesetas, equivalente a 2,67 veces el valor de la mercancía objeto de la infracción, debiendo cumplir en caso de insolvencia la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad; máximo, dos años.
- 6.º Declarar el comiso del automóvil, matrícula PO-10241.
- 7.º Absolver de toda responsabilidad a Celestino Alvarez Pérez, Jesús Louzao Pardo y Enrique Salgueiro Baz.
- 8.º Declarar que procede la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Antonio Iglesias Rodríguez, cuyo último domicilio conocido era en calle Placer, 30, Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 11 de marzo de 1965.—El Secretario, G. Valverde. V.º B.º, el Delegado de Hacienda Presidente, S. Reigosa.—2.114-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.998.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.998, promovido por la «S. M. A. Construcciones A. M. S. A.», contra resolución de este Departamento de 27 de enero de 1964, que desestimó petición del recurrente de rescisión de la contrata de obras de mejora y ampliación de los riegos del canal de la

derecha del Llobregat (primer grupo), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso económico-administrativo interpuesto por «S. M. A. Construcciones A. M. S. A.» contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 27 de enero de 1964 la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho, sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre legalización a favor de don Fernando Lagos Carsi de la ocupación de terrenos de dominio público, así como de las obras construidas.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Fernando Lagos Carsi las obras construidas como ampliación de las autorizadas por Orden ministerial de 27 de junio de 1942 en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en la playa de Bouzas, para ampliar las instalaciones correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 12 de agosto de 1940 para fines industriales de construcción y reparación de embarcaciones de recreo y pesca, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 6 de marzo de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Albacete por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación instruido con motivo de las obras de construcción de la variante de Chinchilla, carretera nacional 430, puntos kilométricos 258,228 y 261,357.

Examinado el expediente de expropiación instruido con motivo de las obras de construcción de la variante de Chinchilla, carretera nacional 430, puntos kilométricos 258,228 y 261,357:

Resultando que publicada la relación de las fincas afectadas por la expresada obra en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de diciembre de 1964, «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de diciembre del mismo año y periódico diario «La Voz de Albacete» de 22 del mismo mes y año, se señaló el plazo de quince días para formular alegaciones en orden a la rectificación de posibles errores en la resolución o para oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación de dichas fincas.

Resultando que durante el plazo que determina la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de 26 de abril de 1957 no se presentó reclamación alguna en este organismo, ni tampoco en el Ayuntamiento de Chinchilla, según certificación del señor Alcalde de fecha 25 de enero de 1965;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha dictaminado que procede continuar la tramitación del expediente;

Vistos los artículos 21 y siguiente a la Ley de Expropiación Forzosa de diciembre de 1964, habida cuenta del informe emitido por la Abogacía del Estado, y en uso de la facultad que me concede el artículo 98 de la Ley antes citada y el artículo 120 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Jefatura ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se reseñan en el párrafo primero de esta resolución, situadas en el término municipal de Chinchilla, conforme a la resolución definitiva que se publica a continuación.

Segundo.—Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódico de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chinchilla y notificarlo individualmente a los propietarios interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de la notificación personal o desde su publicación en los periódicos oficiales.

Albacete, 10 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe.—2.047-E.

Relación que se cita

Don Francisco Rodenas Arriero, vecino de Chinchilla; finca número 1; extensión total, 23,20 áreas de terreno de secano. Hijos de don José Antonio Hoyos Soriano, vecinos de Chinchilla; fincas números 2 y 6: extensión total, 18,95 áreas de terreno de secano.

Don Ruperto Picazo Picazo, vecino de Chinchilla; finca número 3; extensión total, 5,13 áreas de terreno de secano.

Don José Mañas López, vecino de Chinchilla; finca número 4; extensión total, 3,16 áreas de terreno de secano.

Don Antonio Hoyos Granada, vecino de Chinchilla; finca número 5; extensión total, 2,34 áreas de terreno de secano.

Don Pascual Herráez Martínez, vecino de Chinchilla; finca número 7; extensión total 35,83 áreas de terreno de secano.

Don Perfecto García Egido, vecino de Chinchilla; finca número 8; extensión total, 30,89 áreas de terreno de secano y 515 cepas.

Viuda e hijos de José de la Torre, vecinos de Chinchilla; fincas números 9 y 32; extensión total, 119,52 áreas de terreno de secano y barrero.

Don Angel Fernández González, vecino de Chinchilla; finca número 10; extensión total, 31,67 áreas de terreno de secano.

Don Vicente Moreno Collado, vecino de Chinchilla; finca número 11; extensión total, 31,68 áreas de terreno de secano.

Don Francisco Molina Parra, vecino de Chinchilla; fincas números 12 y 27; extensión total, 42,14 áreas de terreno secano, 370 cepas, cinco olivos y cuatro almendros.

Doña María Hernández Martínez, vecina de Chinchilla; finca número 13; extensión total, 34,60 áreas de terreno de secano.

Don Pedro Antonio Abellán Pérez, vecino de Albacete; finca número 14; extensión total, 20,14 áreas de terreno de secano, 335 cepas y cuatro almendros.

Don José Muñoz Sánchez, vecino de Chinchilla; finca número 15; extensión total, 4,08 áreas de terreno de secano y cuatro olivos.

Doña María Romero Martínez, vecina de Chinchilla; finca número 16; extensión total, 82,81 áreas de terreno y secano, 50 cepas, 41 pinos y una higuera.

Don Juan Ramón Sánchez García, vecino de Chinchilla; finca número 17; extensión total, 22,66 áreas de terreno de secano.

Don Francisco Delicado Sánchez, vecino de Chinchilla; finca número 18; extensión total, 12,41 áreas de terreno de secano.

Viuda de don Julián Roldán Rodríguez, vecina de Chinchilla; finca número 19; extensión total, 12,09 áreas de terreno de secano y un olivo.

Don Miguel Atienzar Molina, vecino de Chinchilla; finca número 20; extensión total, 48,70 áreas de terreno de secano.

Don Abundio López Díaz, vecino de Chinchilla; finca número 21; extensión total, 10,76 áreas de terreno de secano y 179 cepas.

Don Alfonso Ortega Fajardo, vecino de Chinchilla; finca número 22; extensión total, 10,17 áreas de terreno de secano; 169 cepas y una higuera.

Don Pedro Juan Martínez Ródenas, vecino de Chinchilla; finca número 23; extensión total, 2,748 áreas de terreno de secano, 250 cepas, un olivo y un almendro.

Don Antonio Hernández del Valle, vecino de Chinchilla; finca número 24; extensión total, 11,24 áreas de terreno de secano y 187 cepas.

Don Domingo Cano Cifuentes, vecino de Chinchilla; finca número 25; extensión total, 5,43 áreas de terreno de secano.

Hermanos de Juan Rodenas Rodríguez, vecinos de Chinchilla; finca número 26; extensión total, 12,74 áreas de terreno de secano.

Don Angel Carcelén Carcelén, vecino de Chinchilla; finca número 28; extensión total, 10,90 áreas de terreno de secano.

Don Manuel Ponce Parra, vecino de Chinchilla; finca número 29; extensión total, 14,09 áreas de terreno de secano.

Don Blas Cano Cifuentes, vecino de Chinchilla; finca número 30; extensión total, 11,17 áreas de terreno de secano.

Don Antonio Ballesteros Hernández, vecino de Chinchilla; finca número 31; extensión total, 5,46 áreas de terreno de secano.

Doña Manuela Serrano Egido, vecina de Chinchilla; finca número 33; extensión total, 66,65 áreas de terreno de secano.

Ayuntamiento de Chinchilla; finca número 34; extensión total, 32,70 áreas de terreno de secano y 48 cepas.

Don Diego González González, vecino de Chinchilla; finca número 35; extensión total, 30,80 áreas de terreno de secano.

Don Arturo Campayo Ruiz, vecino de Chinchilla; finca número 36; extensión total, 50,80 áreas de terreno de secano.

Don Vicente Díaz López, vecino de Chinchilla; finca número 37; extensión total, 20,73 áreas de terreno de secano.

Don Emilio Toledo García, vecino de Chinchilla; finca número 38; extensión total, 57,000 áreas de terreno de secano.

Don Marto Gómez López, vecino de Chinchilla; finca número 39; extensión total, 48,71 áreas de terreno de secano.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la obra «Canal del Flumen. Plan coordinado del Sector I, camino C-I-III y desajustes D-I-XV y D-I-XV-A, término municipal de Tardienta (Huesca)».

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 22 de marzo de 1964; en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 20 de abril, y «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 74, de 31 de marzo del mismo año.

Lo que se hace publico para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 6 de marzo de 1965.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—2.062-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de marzo de 1965 por la que se dispone se ejercite por el Estado el derecho de tanteo sobre un cuadro titulado «Paisaje», cuya exportación fué solicitada por «Garrouste, Transportes Internacionales».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Garrouste, Transportes Internacionales», fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso de exportación para un cuadro titulado «Paisaje», pintado en el siglo XVII;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en escrito que tuvo entrada en la Sección correspondiente con fecha 12 de febrero último y en virtud de acuerdo adoptado por la misma propuso se ejercitase el derecho de tanteo sobre dicho cuadro por ser una pintura de indudable importancia en el género de paisaje;

Resultando que la Diputación Foral de Navarra ha manifestado su deseo de adquirirlo para el Museo de Pamplona;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles de los que hayan solicitado la exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello; siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho; debiéndose adquirir la obra de que se trata por el valor declarado de veinticuatro mil pesetas (24.000) y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de la excelentísima Diputación Foral de Navarra, a quien se cede este derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Decreto 1116/1960, de 2 de junio;

Considerando que concedido el trámite de audiencia al interesado a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958, sin que durante el plazo concedido al efecto hiciere uso de dicho derecho,